



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-838/2015, SE EXCLUYE DE LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO, EL REQUISITO ATINENTE AL DOMICILIO, Y SE CONCEDE EL PLAZO QUE CORRESPONDE A LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTIVOS, PARA QUE CULMINEN LA FASE DE APOYO CIUDADANO, OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN DICHA SENTENCIA.

ANTECEDENTES:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* (en adelante Periódico Oficial), la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación de Calendario. El primero de octubre de dos mil catorce, el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que en enero de este año, el Consejo General debe aprobar el formato de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

IV. Emisión de la Convocatoria y de los Lineamientos. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la "Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015" (en adelante Convocatoria) y los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015 (en adelante Lineamientos)". La Convocatoria fue publicada en la página electrónica de este Instituto, así como en diversos medios de comunicación impresa. Los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

V. Acuerdo del Consejo General. El veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.



VI. Resoluciones de los Consejos. El tres de febrero del año en curso, los Consejos correspondientes resolvieron sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los ciudadanos respectivos como aspirantes a candidatos independientes.

VII. Publicación del formato. El trece de febrero de este año, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, así como los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano.

VIII. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas, conforme lo previsto en las actividades 23, 24 y 25 del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

IX. Verificación del porcentaje. El diecinueve de marzo del año en curso, se recibió en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva Querétaro, del Instituto Nacional Electoral, los oficios SE/1132/15 a SE/1138/15, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante los cuales solicitó la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar en la base de datos las manifestaciones de los ciudadanos que indicaron tales oficios.

X. Resultados de la verificación. El veintiuno de marzo de este año, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio número INE/VE/0664/2015, mediante el cual se remitieron los resultados de la verificación a que refiere el apartado anterior.

XI. Recursos de apelación. Inconformes con el acuerdo mencionado en el antecedente V de esta determinación, Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, presentaron diversos escritos de demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las cuales se turnaron y radicaron bajos los números de expedientes TEEQ-RAP/JLD-19/2015, TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015.

XII. Acumulación y sentencia. El veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro determinó la acumulación de las demandas TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015 a la TEEQ-RAP/JLD-19/2015, por ser ésta la que se recibió primero en tiempo; ello al advertir la existencia de conexidad en la causa derivada de la identidad tanto del acto impugnado como en la autoridad señalada como responsable. De igual modo, en esa misma sentencia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resolvió en su punto resolutivo segundo (por haberse presentado de manera extemporánea) lo siguiente: "Se desechan de plano por improcedentes las demandas interpuestas por Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, así como Alberto Marroquín Espinoza".

XIII. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de marzo del año en curso Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, así como Alberto Marroquín Espinoza presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veinte de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQRAP-JLD-19/2015 y acumulados, que desechó los medios de impugnación promovidos ante el tribunal local.

XIV. Sentencia de la Sala Superior. El uno de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el apartado anterior identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, mediante la cual revocó la resolución de veinte de marzo del año en curso del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y ordenó al Consejo General que excluyera de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en dicha sentencia.

XV. Notificación de la sentencia. El siete de abril de este año, se recibió en la cuenta oficial para notificaciones por correo electrónico, copia de la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-838/2015.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, que ordenó excluir de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y determinó se concediera el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia.

Tercero. Cumplimiento de sentencia. El Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de conformidad con esta ley le corresponde aprobar los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Desde esta perspectiva, el veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de referencia.

Precisamente, mediante tal determinación se aprobaron los modelos de formato RC-GOB, sobre la elección de gobernador, RC-DIP, sobre la elección de diputados de mayoría relativa y RC-MA, sobre la elección de miembros de ayuntamiento por mayoría relativa, cuyo objeto es hacer constar las manifestaciones individuales de apoyo para las candidaturas independientes.

Asimismo, en dicho acuerdo, se establecen los requisitos para la configuración de los formatos en los términos siguientes:

Dichos formatos deberán requisitarse con el nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; domicilio; clave de elector; y firma autógrafa o su huella dactilar

Tales exigencias resultan acorde con lo dispuesto en el numeral 21 de los Lineamientos, que establece en su parte conducente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán requisitar el formato señalado..., con los datos siguientes: I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; II. Domicilio; III. Clave de elector; y IV. Firma autógrafa o su huella dactilar...

No obstante, inconformes con el acuerdo mencionado, Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, según constancias que obran en el archivo del Consejo y lo previsto en la ejecutoria que se cumplimenta, presentaron diversos escritos de demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las cuales se turnaron y radicaron bajos los números de expedientes TEEQ-RAP/JLD-19/2015, TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015.

En tal tesitura, el veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro determinó la acumulación de las demandas de referencia, y resolvió en su punto resolutivo segundo, por haberse presentado de manera extemporánea, desechar de plano por improcedentes las demandas interpuestas.

Consiguientemente, el veinticuatro de marzo de este año, los referidos aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veinte de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQRAP-JLD-19/2015 y acumulados, que desechó los medios de impugnación promovidos ante el tribunal local.

De este modo, el uno de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el párrafo anterior, mediante la cual revocó la resolución de veinte de marzo del presente año del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y determinó en lo conducente lo siguiente:

...

En razón de lo anterior y dado que la responsable incluyó en los formatos analizados un requisito que no superó el test de proporcionalidad y razonabilidad, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que:

a) Excluya de los formatos en cuestión el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada;



b) Dado que los actores desde la fecha en que presentaron sus respectivas demandas ante el tribunal electoral de Querétaro suspendieron la actividad de recabar los apoyos ciudadanos, el Instituto responsable deberá concederles el plazo que corresponda a cada quien, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo legal que les reste a cada uno de ellos.

Sin que tengan la carga de registrar en los formatos atinentes el domicilio de las personas que les brindan su apoyo.

c) Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto, en plenitud de sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda.

d) Hecho lo anterior, de inmediato deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

En este orden de ideas, la manifestación de los actores vía agravios que, en algunos casos, procedieron a "destruir" los formatos de apoyos ciudadano que, aseguran, haber recabado; pues el contexto material en que tal circunstancia pudo haber ocurrido, en forma alguna, afecta la determinación que se asume en esta sentencia, que tiene como efecto que se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano, en los términos indicados, por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la resolución de veinte de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-RAP/JLD-19/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Querétaro que excluya de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, proceda en los términos expresado en la presente ejecutoria.

En su oportunidad, devuélvase las constancias a que haya lugar y archívese el presente asunto, como totalmente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, que autoriza y da fe.

... (Énfasis original).

En consecuencia, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluyen de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio. Dichos formatos forman parte integrante de la presente determinación, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para que surtan todos sus efectos legales.



Sobre esta base, toda vez que la referida sentencia tiene también como efecto que a Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana; entonces, el Consejo General da cumplimiento a la sentencia de mérito en los siguientes términos:

1. La ejecutoria refiere que los aspirantes indicados presentaron demandas de recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, contra el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo para los cargos de gobernador, miembros de los ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", de veintinueve de enero de dos mil quince, en las fechas que detalló conforme el siguiente cuadro:

Expediente	Actor	Autoridad ante quien se presentó	Fecha de presentación
TEEQ-RAP/JLD-19/2015	Rolando Augusto Ruiz Hernández	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	8 de marzo de 2015
TEEQ -RAP/JLD-20/2015	Alicia Colchado Ariza	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	10 de marzo de 2015
TEEQ-RAP/JLD-21/2015	José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez	Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	9 de marzo de 2015
TEEQRAP/JLD-22/2015	Alberto Marroquín Espinoza	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	11 de marzo de 2015

2. Como consta en la ejecutoria a la que se da cumplimiento, la fase de apoyo ciudadano debió concluir para los aspirantes mencionados, el 15 de marzo del año en curso.

3. Por tanto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al haber determinado que se debe conceder el plazo que corresponda a cada uno de los aspirantes a candidatos independientes de referencia, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, tomando como referencia el día que corresponde desde la fecha de presentación de las respectivas demandas, aunado a que el siete de abril de este año, se notificó la sentencia que se cumplimenta; se concede el plazo en los términos siguientes:



Aspirante a candidato independiente	Fecha de presentación de demanda	Plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria	Fecha de inicio de la fase de apoyo ciudadano	Fecha de conclusión de la fase de apoyo ciudadano	Límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos
Rolando Augusto Ruiz Hernández	8 de marzo de 2015	8 días	10 de abril	17 de abril	A las 24:00 horas del 17 de abril
José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez	9 de marzo de 2015	7 días	10 de abril	16 de abril	A las 24:00 horas del 16 de abril
Alicia Colchado Ariza	10 de marzo de 2015	6 días	10 de abril	15 de abril	A las 24:00 horas del 15 de abril
Alberto Marroquín Espinoza	11 de marzo de 2015	5 días	10 de abril	14 de abril	A las 24:00 horas del 14 de abril

4. Cada uno de los aspirantes a candidatos independientes que se indican en el cuadro anterior presentarán sus manifestaciones en los Consejos que corresponda según lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Lineamientos, utilizando el formato modificado materia de esta determinación.

5. Transcurrido el plazo concedido para la fase de apoyo ciudadano, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Consejo correspondiente, en plenitud de sus atribuciones, emitirá la declaratoria de procedencia de la candidatura que corresponda.

6. Hecho lo anterior, los Consejos respectivos de inmediato informarán a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para acatar las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, los que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para surtan todos sus efectos legales, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publiquen y pongan a disposición de los interesados en el sitio de internet oficial del Instituto, los formatos materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen su fase de apoyo ciudadano, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en el sitio de internet oficial del Instituto, el plazo concedido a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen su fase de apoyo ciudadano.

SEXTO. Notifíquese por oficio la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese por oficio este acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales, por conducto de sus Secretarios Técnicos, para los efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OCTAVO. Notifíquese la presente determinación a Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, o a sus representantes acreditados, en los domicilios que obran en los archivos del Consejo competente, autorizándose para que realicen dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, o bien, a los Secretarios Técnicos, según corresponda.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo



_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidato independiente para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro para el proceso electoral en curso, al C.

I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

II. Clave de elector.

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.



_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidatos independientes para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito ____ para el proceso electoral en curso, a _____ la fórmula encabezada por _____ el _____ C.

I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

II. Clave de elector;

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RC-MA

_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidatos independientes para la elección de Ayuntamiento del Municipio de _____, Qro., en el proceso electoral en curso, a la planilla encabezada por el C. _____.

I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

II. Clave de elector;

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.

1